

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 39905

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-17633

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de febrero del 2005 con el N° 05017633-00000000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado Colgate – Palmolive Company, presentó la solicitud de patente de invención titulada "CEPILLO DE DIENTES CON ELEMENTOS LIMPIADORES MOVIBLES", correspondiente a la solicitud internacional PCT/US 2003/024979 de fecha 08 de agosto del 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 570 del 30 de noviembre del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 08175 y notificado por fijación en lista el 17 de julio del 2009 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 115 a 119 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-017633-00010-0000 del 25 de noviembre del 2009, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 20 (Fls. 126 a 130) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología,

39905

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 39905
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-17633

siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 20 contenidas en los folios 126 a 130 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "CEPILLO DE DIENTES CON JUNTA DE BOLA Y PORTADOR MOVIBLES".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" CEPILLO DE DIENTES CON JUNTA DE BOLA Y PORTADOR MOVIBLES "

Clasificación IPC: A 46 B 9/04, 7/06.

Reivindicaciones: 1 a 20 **Folios:** 126 a 130.

Titular: COLGATE – PALMOLIVE COMPANY.

Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.

Inventores: Robert Moskovich, Joachim Storz, Tanja Langgner y Thomas Kuchler.

Prioridad N°: 60/402,164 **Fecha:** 09 de agosto del 2002 **País:** US.
10/442,307 20 de mayo del 2003 US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 2003/024979 **Fecha:** 08 de agosto del 2003.

Vigente desde: 08 de agosto del 2003 **Hasta:** 08 de agosto del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 39905
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO No.

Rad. PCT/ 05-17633

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

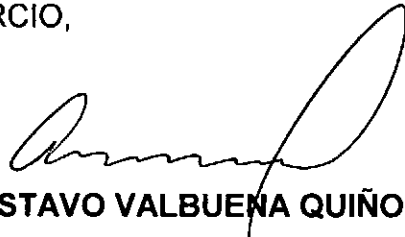
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado Colgate – Palmolive Company, a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 JUL. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70 A N° 4 – 41, Piso 4.
Bogotá D.C.

202021